UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Dpto. de Contrataciones Públicas

18 AGO 2022

N°: 1687 Firma:
Hora: 9:43 Aclaración:

Dictamen N° 106/2.022.-

AL : **Lic. Liz Raquel Duarte,** Jefa
Departamento de Contrataciones Públicos - FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Unidad Operativa de Contrataciones – FCM/UNA

REF. Dictamen Legal sobre LCO N° 07/2022 "Adquisición de Textiles y Vestuarios para el Hospital de Clínicas", Id n° 407.929, respecto a la solicitud de la Administración de ampliación del monto y volumen del contrato suscrito con la firma proveedora, SALOTEX S.R.L. –

FECHA : 18 de agosto de 2022. –

.....

Visto el pedido de dictamen formulado por la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas, respecto a la solicitud presentada por la Mgter. Ma. Teresa Coronel A, Administradora de la Facultad de Ciencias Médicas (UNA), a requerimiento del Lic. César López, Jefe del Dpto. de Suministros de la FCM UNA, de ampliar el monto y volumen del contrato suscrito con la firma proveedora SALOTEX S.R.L., en relación al Item N° 1, "Guardapolvos", especificando en 56 unidades de guardapolvos, 28 unidades del talle G y 28 unidades del talle GG, dentro del llamado de la referencia, a fin de cubrir con las cantidades necesarias de los alumnos tanto de la Sede Central Asunción y la Filial de Santa Rosa del Aguaray. –

Hay que analizar, en consecuencia, lo que dispone para el caso el art. 63 de la ley de contrataciones públicas, referido a "***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS***", establece cuándo procede la ampliación del contrato con la misma proveedora de los bienes,, y cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para dicho menester, autorizando a las UOC, "... *dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad* ***y por razones fundadas y explicitas****, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a los contratos vigentes,* ***dentro de los doce meses posteriores a su firma****, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos*". -

El segundo párrafo del artículo dice cuanto sigue: *"Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate*". -

"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". -

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. N° 8955

"Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente". -

"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública". –

En estas condiciones, siempre que se hallen reunidos los presupuestos exigidos en el transcripto art. 63 de la Ley 2051/03, esta Asesoría no ve impedimento legal para hacer lugar a lo peticionado por la Administración para la ampliación del monto y volumen del contrato suscrito por la FCM UNA, respecto al Item N° 1 – Guardapolvos - hasta un 20% del monto adjudicado, con la firma proveedora SALOTEX S.R.L., para lo cual, se deberá dictar la resolución del Decanato que apruebe la operación, para, posteriormente, suscribirse la Adenda Modificatoria entre las partes. –

Es mi dictamen. -

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 8955